

tará la puntual asistencia de los subalternos á la lista diaria, visitas de ranchos, y la de los capitanes á las revistas semales de ropa y armas, sin dispensar ninguna de las formalidades que en estos actos deben observarse, ni disimular la culpa del que sin motivo legítimo faltare, estrechando al capitán por sus omisiones y las de sus subalternos.—11.º Tendrá relacion de todos los oficiales del batallón por antigüedad en la clase respectiva el grado en que sirviere cada uno; igualmente de los sargentos y cabos por su órden, con puntual conocimiento de sus servicios conducta, aptitud, inteligencia y demás circunstancias, para poder informar ó emplear á cada uno de ellos.—12.º El comandante se hará acreedor á sus ascensos con tener su batallón en la mas exacta subordinacion, haciendo el servicio con la mayor formalidad, dándose en todo puntual cumplimiento á las ordenanzas y á las órdenes de los gefes autorizados para darlas, estando la tropa bien instruida en los fuegos, marchas y evoluciones que han de ser de su peculiar encargo, y no permitirá variaciones en las voces y reglas del reglamento del ejército: el armamento en el mejor estado, de modo que los oficiales en su aplicacion, desempeño y conversaciones acrediten la buena escuela y ejemplo de sus gefes; en todo lo cual es tan responsable respecto á su batallón, como el coronel en todo el regimiento.—13.º Tendrá un soldado de ordenanza para con mas prontitud comunicar sus órdenes.—14.º En los dias que su batallón cubra puestos de la plaza en que este dé guarnicion, los visitará para celar si los oficiales y tropa desempeñan su obligacion exactamente. Cuando lo ejecute de dia se le presentará la gente sin armas

y en peloton para ver si falta alguno; y cuando las visitas de noche, será recibido con las formalidades arregladas para la ronda mayor: reprehenderá cualquiera falta que notase, y dará parte de ella al gobernador de la plaza y á su coronel.—15.º Concurrirá siempre que haya de abrirse la caja de su batallón, para presenciár la entrada y salida de caudales y documentos y la anotacion que el teniente coronel debe hacer de lo que queda en dinero. Cuando el batallón estuviere separado rubricará el comandante esta anotacion y tendrá la llave que corresponde al coronel.—16.º En caso de vacante, ausencia ó enfermedad del comandante, le substituirá en sus funciones el comandante mas antiguo del regimiento si estuviesen reunidos los batallones, y si separado el suyo, el capitán mas antiguo de este, entregando el que ejerza de comandante su compañía al subalterno á quien corresponda.—17.º Siempre que el coronel ó el teniente coronel estuvieren presentes, el comandante tomará su permiso para empezar á continuar cualquiera acto de servicio en que se hallare.

*Obligaciones de los tenientes coroneles.*

Art 1.º El teniente coronel obedecerá al coronel y mandará á los comandantes y á todos los demás oficiales del regimiento: no podrá variar lo que mande el coronel, ni dar por sí órden nueva; pero en las que diere su primer gefe, le toca como segundo la obligacion de vigilar su exacto cumplimiento, sostener con firmeza su respeto, avisarle de las faltas que advirtiere, disipar y corregir las murmuraciones ó flojedad que repare, y no callar por indulgencia y culpable disimulo, especie que

pueda turbar el orden ni desacreditar la disciplina y buena opinion del regimiento.—2.º De las novedades extraordinarias que ocurrieren, ha de darle parte el ayudante de semana puntualmente, y todos los dias el comandante de cada batallon de las ordinarias en casa del coronel: tendrá facultad de reprehender y castigar cualquiera falta ó abuso que notare contra lo prevenido en la ordenanza ó mandado por el coronel.—3.º Autorizará con su presencia las revistas de cuenta de masita que el primer ayudante de cada batallon pase cada cuatro meses á las compañías del suyo. En caso de producirse en aquel acto alguna queja, hará pronta justicia, quedando á quien se crea agraviado el recurso al coronel, y contra este al inspector. En la relacion de débitos y créditos que presentará el capitán pondrá su V. B.—4.º Será responsable del ajuste, inversion de la gratificacion de hombres, armas y gran masa; intervendrá en todos los ajustes y gastos, y no se extraerá de las arcas maravedí alguno sin que le conste el destino y la legitimidad, á cuyo efecto concurrirá siempre que se abra alguna de las arcas, de las que tendrá una llave, y despues de hecha la operacion de ingreso ó extraccion de caudales, dejará una nota rubricada por sí del dinero que quede. Confrontará la revista con el comisario de guerra, y responderá de cualquiera plaza supuesta que indebidamente se cargare al erario nacional sea por certificacion ó de otro modo: y si en cualquiera de los espresados asuntos se averiguase que por debilidad, contemplacion ú otro fin haya faltado á la legalidad y especial confianza depositada en este empleo, será suspenso de él y puesto en un castillo, hasta que bien in-

formado de las circunstancias resuelva el gobierno lo conveniente.—5.º De todos los caudales que hay en cada caja, tendrá el teniente coronel puntual noticia: celará que en cada ramo existan los suyos con separacion y que los recibos y documentos que aclaren la pertenencia de cada fondo estén con distincion: con igual cuidado se dividirá el depósito provisional del sobrante de préstamos y pagas, para que en cada ajuste se proceda sin confusion á los cargos ó abonos que correspondan á cada compañía.—6.º A fin de cada mes formará por cada batallon una relacion del préstamo, que debe darse por cuenta del siguiente á cada compañía y otra de lo perteneciente á pagas de oficiales, arreglándose precisamente en la primera á las plazas efectivas en el destino del regimiento, y en la segunda á los que corresponda á cada oficial, deducidos los descuentos que deba sufrir: presentará estos documentos al coronel, quien satisfecho por su propio examen pondrá al pie su orden para la distribucion, espresando en ella que aquellas relaciones con lo sobrante de lo recibido de la tesorería se deposite en las respectivas cajas, tomando el habilitado del capitán cajero el resguardo competente para la data de su cuenta; pero si por hallarse ausente el habilitado hubiere de hacer la distribucion de prest y pagas el cajero, entregará el teniente coronel al de cada batallon su relacion, para que con arreglo á ella dé las buenas cuentas que señala, y recoja los recibos: el importe de estos y el dinero efectivo que le quede, han de componer el total de lo recibido de tesorería. El teniente coronel formará su cargo al cajero ó habilitado, estando allí, con espresion del importe de su distribu-

cion y la cantidad que debe depositarse en cada caja en dinero efectivo. Cuando un batallon estuviere separado, el primer ayudante practicará en él cuanto en este artículo se espresa.—7.º El habilitado presentará mensualmente al coronel y al teniente coronel el asiento del tesorero en su libreta, del caudal que habrá recibido por cuenta del haber del cuerpo, y estos gefes serán responsables de que se dé á todo lo percibido el destino prevenido, y que en poder del habilitado no queden maravédises algunos pertenecientes al regimiento, á cuyo fin asistirán cuando se depositen en las cajas los documentos de la distribución y el caudal sobrante.—8.º De la paga de los oficiales se descontará con el título de agencias dos por ciento; de estos percibirá el habilitado el uno, el teniente coronel medio y entre los tres primeros ayudantes el otro medio: y para evitar recursos y perjuicio á los oficiales, será este descuento igual en todos tiempos y destinos.—9.º El primer dia de cada mes despues que el ayudante de cada batallon haya formado el estado comprehensivo de todas las compañías del suyo, arreglado á formulario, se lo entregará al teniente coronel, quien igualmente formará otro comprehensivo de los tres batallones en los mismos términos: pasará con los tres ayudantes á casa del coronel para enterarle del estado del regimiento y de todo lo ocurrido en el mes anterior, informarle de las ocurrencias y recibir sus órdenes.—10.º El teniente coronel asistirá cada dia á casa del coronel á la hora que este le señale por el orden del cuerpo; la recibirá y la dará al ayudante de semana para distribuirla en el regimiento.—11.º Con el estado de fuerza entregará al coronel al principio de cada mes

las relaciones que habrá formado de las que hayan dado los ayudantes, comprehensivas cada una de los que cumplan el tiempo del empeño en aquel mes, de los acreedores á premios y de los que se consideran inútiles por sus achaques ó perniciosos por sus vicios. Sería grave cargo á los capitanes y á los gefes el mantener en los regimientos gente de esta especie: cuestan mucho al erario nacional y falta la verdadera fuerza del ejército.—12.º El teniente coronel podrá arrestar en su casa á los comandantes de batallon, capitanes y primeros ayudantes: en la guardia de prevencion á los subalternos, dando cuenta inmediatamente al coronel con esposicion del motivo en que fundó su providencia: á los sargentos y soldados les impondrá el arresto en el modo y parage que le parezca, con arreglo á ordenanza, dando parte despues al coronel de la culpa y del castigo.—13.º En el concepto de que los ayudantes son sus inmediatos subalternos, celará de que desempeñen sus funciones con mucha exactitud, y que de cuanto observe cada uno en su respectivo batallon opuesto á las ordenanzas del ejército, á las órdenes peculiares de sus gefes, les den puntual noticia. Celará igualmente que la oficina de cada batallon que esté á cargo de su primer ayudante se arregle en todas sus partes de conformidad en los correspondientes libros de filiaciones, registros de órdenes, circulares y particulares del cuerpo, escala de antigüedad y demás documentos necesarios para que esté siempre expedita en caso de separarse del batallon; y para enterarse si está del todo corriente dicha oficina la revisará cada cuatro meses, observando si todas las filiaciones tienen sus notas, y si se conservan los extractos de revista

con sus pertenecientes listas. Las filiaciones originales estarán en la oficina que está á cargo del teniente coronel, y siempre que hubiese que notar en ellas méritos de guerra, reenganchamientos, ascensos, sentencias ó cualquiera otras particularidades, dará la orden al respectivo primer ayudante, para que ponga igual nota en la correspondiente cópia que está á su cargo.—14.º Tendrá relacion de todos los oficiales del regimiento por su antigüedad, en la clase respectiva al grado en que sirve cada uno; igualmente de los sargentos y cabos por su orden con puntual conocimiento de sus servicios, conducta, aptitud é inteligencia, con reflexion á que debe poner el cónstame su aptitud, en todos los nombramientos de sargentos y cabos.—15.º Cada uno en distintos dias se hará por todos los gefes una revista general de ropa y otra de armas: asistirán á esta todos los oficiales, el capitán ó comandante de cada compañía mientras se viere la suya, seguirá al gefe que haga la revista para obedecer sus órdenes y satisfacer cuanto quiera preguntarle.—16.º Si en las revistas de inspeccion hubiere muchas quejas de sargentos, cabos y soldados, será prueba de que no se les ha hecho justicia, ni procedido en sus asuntos con la formalidad que se debe para su satisfaccion y convencimiento. El teniente coronel para estos recursos tendrá presente el descrédito que le resultaria de haberlos en su regimiento.—17.º Tendrá un soldado de ordenanza para con mas prontitud comunicar sus órdenes.—18.º Cada primavera juntará por repetidas veces el teniente coronel todos los capitanes y subalternos para asegurarse de su uniformidad y buena instruccion en el manejo de la arma, fuegos, marchas y

evoluciones, método de enseñar, y el espíritu con que deben dar las voces del mando, cuidando igualmente que saluden con esactitud y marcialidad. Tambien reunirá con frecuencia los batallones, para enterarse del estado de su instruccion y buen desempeño en esta parte de los comandantes.—19.º Siempre que esté vacante el empleo del coronel, ó en ausencia si estuviere fuera del imperio, tendrá el absoluto mando del regimiento en los mismos términos que si fuera coronel en propiedad; pero hallándose dentro del imperio mandará el teniente coronel, con la obligacion de darle cuenta de cuanto ocurra en el regimiento, sin innovar por sí las reglas que haya dejado establecidas, y con precision de obedecer las que el coronel les comunique.—20.º Todos los papeles que deben dirigirse á la inspeccion los remitirá á su coronel aunque esté distante, para que autorizados con su firma, les dé el curso de su contenido, exceptuando de dicha regla las noticias ejecutivas que pida el inspector con esta circunstancia.—21.º De todas las órdenes circulares tendrá un registro en que estén copiadas á la letra.—22.º En los dias que su regimiento cubra los puestos de la plaza en que esté de guarnicion, los visitará para celar si los oficiales y tropa desempeñan su obligacion exactamente. Cuando lo ejecute de dia se le presentará la gente sin armas y en peloton para ver si falta alguno, y todos conservarán la debida compostura: y cuando los visitare de noche será recibido con las formalidades regladas para ronda mayor: reprehenderá cualquiera falta que notare y dará parte de ella al gobernador de la plaza y á su coronel.—23.º En caso de vacante, ausencia ó enfermedad del teniente co-

ronel, le substituirá en sus funciones el comandante del batallon mas antiguo de los que estuvieren presentes.

*La real orden de 22 de setiembre de 781 no se ha encontrado, y la circular de 20 de marzo de 822, es como sigue:*

Serenísimo Señor.—La regencia del imperio se ha servido aprobar la declaracion de V. A. S. que me participa en su oficio de 21 de febrero último, en que dispuso que el empleo de comandante de batallon ó escuadron sea inferior al de teniente coronel mayor y sin alternativa con él: que los grados concedidos hasta 19 de enero de este año se entiendan para el empleo de teniente coronel, y que en lo sucesivo sea para los capitanes el de comandantes, y para estos el de tenientes coroneles. Y habiendo aprobado igualmente la resolucion de V. A. S. relativa á las divisas que deben usar los gefes efectivos y graduados, lo aviso á V. A. S. en contestacion para su inteligencia.

ABRIL 1.º DE 1828.

*Providencia de la secretaría de guerra.*

*Se comunica al estado mayor general la indemnizacion del Sr. coronel D. José Rincon en la sumaria que se le instruyó á consecuencia del pronunciamiento de Veracruz en 31 de julio del año próximo anterior.*

DIA 2.—Circular del estado mayor general.

*Que los cuerpos militares en sus solicitudes y dudas ocurran por conducto de sus gefes siguiendo las órdenes de estos.*

DIA 5.—Providencia de la secretaría de hacienda.

*Que en las oficinas de la federacion no se use de la*

*tinta azul para asientos en los libros, ni para remitir constancias á la referida secretaría de hacienda.*

DIA 6.—Ley. *Declaracion en favor de los españoles que han sido representantes en el congreso general despues de jurada la constitucion federal.*

No se comprehenden en la ley de 10 de mayo [de 827 Recopilacion de agosto de 833, pág. 56] los españoles que hubieren merecido la confianza de la nacion para representarla en el congreso general despues de jurada la constitucion federal, con tal de que no haya variado su conducta posterior.—[Se circuló en el mismo dia por la secretaría de relaciones, y se publicó en bando de 11.]

DIA 9.—Circular de la secretaría de relaciones.

*Se comunica el nombramiento del Sr. D. Manuel Ortiz de la Torre para oficial mayor primero de dicha secretaría, y del Sr. D. José María Ortiz Monasterio para oficial mayor segundo de la misma, con ejercicio de decretos.*

*La circular de este dia de la secretaría de hacienda, sobre que las aduanas marítimas remitan á dicha secretaría copias literales de las notas ó facturas y liquidaciones de derechos de los efectos estrangeros, no se estampa porque se halla en la Recopilacion de setiembre 29 de 829, pág. 248. Véase en este tomo la circular de la propia secretaría de hacienda de junio 21 del presente año.*

DIA 10.—Ley. *El congreso general prorroga sus sesiones.*

El congreso de la union prorroga sus sesiones por los treinta dias últimos que permite el art. 71 de la constitucion federal.—[Recopilacion de abril de 833, pag. 23.]